



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ACUERDO DE CONCEJO N° 092-2023-MDP/LC

Pichari, 29 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTO;

En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2023, Informe N° 1400-2023-MDP-OPP del 29 de agosto de 2023, del Director de Planeamiento y Presupuesto, Opinión Legal N° 0514-2023-MDP-OAJ/JCHG del 14 de agosto de 2023, Memorial N° 0001/AMUCEPP-VRAEM ingresado con expediente administrativo N° 13913 del 03 de agosto de 2023 de los Centros Poblados del Distrito de Pichari, Acta de reunión de los Alcaldes de los Centros Poblados del Distrito de Pichari AMUCEPP-VRAEM del 31 de julio de 2023, y teniendo en cuenta que la siguiente documentación serán acumulados en un solo expediente administrativo, Informe N° 1325-2023-MDP-OPP del 03 de agosto de 2023, Opinión Legal N° 0499-2023-MDP-OAJ/JCHG del 01 de agosto de 2023, Oficio N° 082-2023-MCP.CC.R/-AL del 14 de julio de 2023 del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Oficio N° 151-2023-MCP-PC-R/A. del 11 de julio de 2023 del Centro Poblado de Pichari Colonos, Oficio N° 036-2023-MCP-QC-EQC/A del 27 de junio de 2023 del Centro Poblado de Nuevo San Cristóbal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2023, se trató en la Agenda: **"SOLICITUD DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL MENSUAL PARA LAS DIETAS DE LOS 10 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI"**, ello en atención al contenido del Memorial N° 001/AMUCEPP-VRAEM del 03 de agosto de 2023 de los 10 centros poblados del Distrito de Pichari, mediante el cual solicitan asignación presupuestal de dietas para los 10 centros poblados, la misma cantidad que perciben los señores Regidores de la Municipalidad distrital de Pichari conforme el Acuerdo de Concejo N° 53-2023-MDP/LC del 14 de junio de 2023 ;

Que, con Opinión Legal N° 0514-2023-MDP-OAJ/JCHG del 14 de agosto de 2023, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es viable reconocer la petición de los alcaldes de los 10 Centros Poblados del Distrito de Pichari, debiendo percibir por el concepto de dietas la suma de S/. 1,860.00 (Mil ochocientos sesenta con 00/100);

Que, con Informe N° 1400-2023-MDP-OPP del 29 de agosto de 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad Presupuestal para el incremento de dietas de los Alcaldes de los 10 centros poblados del Distrito de Pichari, con recursos del rubro 07. Fondo de compensación Municipal, Proveniente del saldo de balance del ejercicio fiscal 2022;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, la Ley N° 28212; Ley que Regula los Ingresos de Los altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su artículo 4° el Régimen de remuneraciones, literal e) **Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual**, que es fijada por el Consejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que, el Artículo 5° De las dietas, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifico la Ley N°28212 señala lo siguiente: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".

En esa misma línea, el artículo 128° de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala que; **las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados** y se rigen por las disposiciones de la presente ley. **Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.** Asimismo, instaura en su artículo 131° que; la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, indica; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación, publicación que corresponde para el acto original";

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, por Unanimidad, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó el siguiente;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR, la asignación de dietas en forma mensual, a los alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari de la Municipalidad Distrital de Pichari, la suma de S/ 1,860.00 (Mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.


ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales para atender la asignación de dietas a los alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados del Distrito de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR, sin efecto los actos administrativos que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Hans E. Bocangel Mamani
SECRETARIO GENERAL